



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 05 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 17:51:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000948-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por contra la Resolución Administrativa N° 000827-2023-P-CSJAN-PJ de 14 de junio del 2023, y el escrito de subsanación de fecha 03 de julio del 2023, presentados por el ciudadano Pedro Miguel Flores Alberto; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el ciudadano Pedro Miguel Flores Alberto, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000827-2023-P-CSJAN-PJ de 14 de junio del 2023, la misma que resolvió declarar improcedente la solicitud cursada por el recurrente, a través de la carta notarial de fecha 02 de junio del 2023, respecto a la designación de una plaza como juez penal supernumerario de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero.- El recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo Nro. 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Quinto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento, y solo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnatorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Sexto.- En ese contexto, se verifica que el recurso de apelación, está destinado a contradecir lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 000827-2023-P-CSJAN-PJ de 14 de junio del 2023, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud cursada por el recurrente, a través de la carta notarial de fecha 02 de junio del 2023, respecto a la designación de una plaza como juez penal supernumerario de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ancash, es decir es una materia vinculada al acceso al servicio civil y la evaluación y progresión en la carrera y por tanto competencia del Tribunal de Servicio Civil; y, al verificar el recurso de apelación de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, así como al haberse presentado el Formato N° 01 para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/; debe remitirse el presente expediente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines.

Séptimo.- Por otro lado, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC dispone en su numeral 7.9 en cuanto a la elevación del recurso de apelación al Tribunal a través del SICE lo siguiente: “Tanto el recurso de apelación original como sus anexos, los documentos indicados en el párrafo precedente y todos los antecedentes que lo sustentan, deben ser digitalizados por la Entidad, cuando corresponda, y, a fin de elevarlos al Tribunal, deben ser ingresados al SICE. La digitalización de los documentos debe cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo N° 2 de la presente directiva.” En ese sentido, debe disponerse la elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con observancia obligatoria de lo dispuesto en la citada directiva.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CEPJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Miguel Flores Alberto, contra la Resolución Administrativa N° 000827-2023-P-CSJAN-PJ de 14 de junio del 2023, con todos los antecedentes que sustentaron la emisión del acto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

impugnado, para su tramitación correspondiente, a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo: DISPONER la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para tal fin.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mcm

